



## Resolución Gerencial General Regional N° 0108-2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 14 JUN. 2021

VISTO, El Informe Legal N° 051- 2021-GORE.ICA-GRAJ, Oficio N° 001-2021-GORE.ICA-GRAJ, Memorando N°030-2021-GORE.ICA/GGR, Nota N°049-2020-GORE-ICA/GRDS, Informe N°013-2020-DGI/CR, Resolución Gerencial Regional N° 0107-2020-GORE-ICA/GRDS, de fecha 04 de febrero del 2020, la Resolución Directoral Regional N°7192 de fecha 17 de diciembre del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú, establece en su artículo 191° que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna.

Que, mediante Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establecen la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del artículo 9° de la mencionada Ley N°27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, conforme al Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos, del Texto Único Ordenado del Decreto de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: " Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Asimismo, el Artículo 10.- Causales de nulidad, del Texto Único Ordenado del Decreto de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se



adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Que, mediante Exp. N°44494 de fecha 14 de octubre del 2019, la administrada doña Luz Florisa Quinto Ccaccya, docente de Inicial con mas 29 años de servicios, Segunda Escala Magisterial, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por Interés Personal del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, y Departamento de Ayacucho a la ciudad de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°7192-2019 de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, Se resuelve: Artículo 1°.- REASIGNAR a partir del 01 de Marzo del 2020, a LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA, en el cargo de Profesor, con Segunda Escala Magisterial, y con Jornada laboral de 30 Horas pedagógicas, consignándose en la evaluación de su expediente el puntaje total de 37 puntos, de la Plaza de Origen: Institución Educativa N°147 PILOTO-UGEL LUCANAS, a la Plaza de Destino: Institución Educativa N°20- Pachacutec-Ica.



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0107-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de febrero del 2020, declaro fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Luz Florisa Quinto Ccaccya contra el contenido del Oficio N°0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de enero del 2020, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, aceptar el desistimiento presentado por la administrada de fecha 10 de diciembre del 2019, contra su pedido de reasignación, y se disponga el fin del procedimiento administrativo y proceder a su archivamiento.



Que, mediante el Informe Técnico N°0013-2020-DGI/CR de fecha 30 de julio del 2020, emitido por la Presidenta del Comité de Reasignación, en el cual informa que como es de conocimiento del docente postulante de la R.M.V N°245-2020-MINEDU, que aspira a una reasignación cual fuera la etapa de reasignación por interés personal y unidad familiar como también del proceso de adjudicación y emisión de resolución de reasignación, y que la renuncia o el desistimiento a la reasignación solo procede hasta antes de la adjudicación de acuerdo al numeral 8.17 de la R.M.V N°245-2020-MINEDU, de fecha 27 de setiembre del 2019, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el Marco de la Ley N°29944 “Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, y que a la recurrente ya le habían adjudicado la plaza mediante Acta de fecha 18 de noviembre del 2019, sorprendiendo de esta manera a la administración.

Que mediante Nota N°049-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Social señala textualmente de conformidad con el Artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, solicito se inicie el procedimiento a los efectos de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°0107-2020-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia de Desarrollo Social, por encontrarse inmersa en causal de nulidad prevista en el Artículo 10° de la norma antes invocada, debiendo quedar vigente en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N°7192 de fecha 17 de diciembre del 2019.

Que, mediante Memorando N°030-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 19 de Marzo del 2021, la Gerencia General Regional solicito a este despacho opinión legal, sobre el inicio del procedimiento a los efectos de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°0107-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de febrero del 2020, por encontrarse inmersa en causal de nulidad prevista en el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, deslindando cualquier responsabilidad toda vez que es la administrada quien ha inducido a error a la administración pública.



Que, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, mediante Oficio N°001- 2021-GORE.ICA-GRAJ; de fecha 05 de abril del 2021 ante la solicitud del inicio de procedimiento a efectos de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0107-2020-GORE- ICA/GRDS, se procedió a correr traslado a la otra parte Luz Florisa Quinto Ccaccya, deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin correr traslado dentro de un plazo de 05 días a la interesada para que pueda presentar sus descargos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses.

Que, de todo lo expuesto, se puede apreciar claramente que la solicitud de desistimiento fue posteriormente a la fecha de adjudicación en acto público, razón por el cual se emitió el Oficio N°0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de enero del 2020, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, donde se hace la devolución del expediente a la administrada, comunicándole que no procede el desistimiento debido a que el proceso ya culminó y cuenta con Resolución Directoral Regional, pese a ello la administrada presentó recurso de apelación ante la Gerencia de Desarrollo Social, demostrando la inducción a error a la administración pública.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica.

## SE RESUELVE:

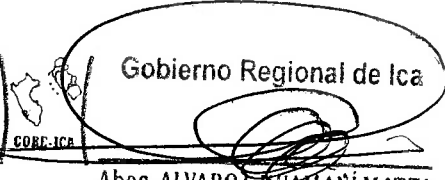
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** a la Resolución Gerencial Regional N° N°0107-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de febrero del 2020, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en los actuados promovidos por Doña Luz Florisa Quinto Ccaccya, por la cual se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N°0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de enero del 2020, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR,** la Resolución Directoral Regional N°7192-2019 de fecha 17 de diciembre del 2019, debiendo quedar vigente en todos sus extremos.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
Gobierno Regional de Ica  
GORE-ICA  
Abog. ALVARO J. HUAMANI MATTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL